



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No.6800140030222018.0057300
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandados: SERGIO HERNANDO FERRER REY-SERGIO HERNANDO FERRER RONDON

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe de que se encuentra superado el término de suspensión del proceso. Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la anterior constancia secretarial y en atención a que mediante providencia del 8 de marzo del año 2019 (Fl.33-34) se ordenó la suspensión del presente proceso hasta el 01 de marzo de 2020 y a que el artículo 161 del Código General del Proceso es claro en señalar que vencido el término de suspensión solicitado por las partes, el mismo se reanudará aún de oficio, se procederá de conformidad.

Mediante proveído del 24 de febrero de 2018 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de VICTOR HUGO BALAGUERA REYES contra SERGIO HERNANDO FERREY REY y SERGIO HERNANDO FERRER RONDON, por la cantidad e intereses expresados en el mismo; sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta a folio 23 a 24 -cuaderno 1-, el demandado SERGIO HERNANDO FERRER REY se notificó por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra el 29 de noviembre de 2018 y el demandado SERGIO HERNANDO FERRER RONDON se notificó por conducta concluyente el 6 de marzo de 2019 (Fl.33-34). Ambos sujetos procesales dejaron vencer en silencio el término concedido por el legislador para el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”,* y ante la verificación de los presupuestos fácticos consignados en la disposición procesal referida, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 24 de febrero de 2018 a favor de VICTOR HUGO BALAGUERA REYES contra SERGIO HERNANDO FERREY REY y SERGIO HERNANDO FERRER RONDON.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito, debiéndose tener en cuenta el abono reportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,00) m/cte¹.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$2.334.000,00. En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 104 Hoy 16 de octubre de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

¹ Visible a folio 25 cuaderno principal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3c8b23298eec69fbfa502b5a1db94f7a4da3cb0915f18711c47dfb1ba7f11aa

Documento generado en 15/10/2020 02:14:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>